

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00127-00: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COLEGIO DULCE CORAZÓN DE MARÍA S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS MELO REYES y NUBIA LILIANA MEDINA LÓPEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Enero Veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, solicita se autorice la notificación a la demandada la mediante la aplicación “Whast App” así: al señor JUAN CARLOS MELO REYES al número 320-237-1359 y a la señora NUBIA LILIANA MEDINA LÓPEZ al Abonado 311-532-2719.

De conformidad con lo presupuestado en Art.- 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a su tenor dice:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

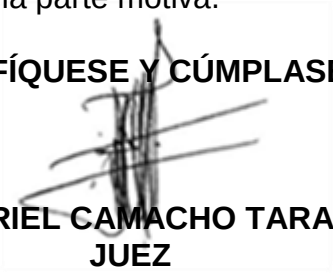
Así, las cosas y en protección del derecho del debido proceso que le asiste a la parte demandada, y que el demandante acreditó el cumplimiento de los lineamientos de la norma en cita, se dispondrá realizar la notificación a los Demandados JUAN CARLOS MELO REYES al número 320-237-1359 y NUBIA LILIANA MEDINA LÓPEZ al Abonado 311-532-2719 mediante la aplicación “Whast App. y para la validez de tales, la parte interesada deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme la norma citada ut supra.

Por tanto, este despacho:

RESUELVE:

Autorizar la notificación a la parte demandada, se dispondrá realizar la notificación a los Demandados JUAN CARLOS MELO REYES al número 320-237-1359 y NUBIA LILIANA MEDINA LÓPEZ al 311-532-2719 mediante la aplicación “Whast App, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA
Sáchica, 21 de enero de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO